

NOTA A DESPACHO. Popayán, 27 de octubre de 2022.- En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que el Curadora ad Litem designada no acepta el cargo por estar. Provea lo pertinente.

MAYRA KATHERINE LÓPEZ BENAVIDES
Sustanciadora



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1318.

Ref. Filiación Extramatrimonial
Rad. 19001-31-10-001-2022-00227-00

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el Dr. **HAMMER HUMBERTO LEDESMA MANZANO** el 27 de octubre de 2022, donde el Abogado designado como curadora ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto padre señor HENRY URIEL DORIA DELGADO (QEPD), manifiesta su no aceptación del cargo sustentado ello a *“debido a que estoy pendiente de un procedimiento médico en la ciudad de Cali, donde se me va a realizar una cirugía”*, para lo cual anexa la solicitud cita procedimiento médico; por tanto el Despacho debe proceder a su relevo en aras de impulsar el proceso.

De igual manera se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que remita al despacho, certificación o prueba idónea que acredite la fecha en que se efectuó la notificación con el demandado cierto, señor ALEXANDER DORIA DELGADO, a efecto de contabilizar los términos judiciales correspondientes, o emitir los pronunciamientos a que hubiera lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero. – Relevar del cargo encomendado en este proceso al Abogado, Dr. **HAMMER HUMBERTO LEDESMA MANZANO.**

Segundo.- Designar en su lugar y para el mismo objeto de encargo señalado en Auto No. 1264 del 20 de octubre del año en curso, al abogado, Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ abogado que ejerce la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7° del Art. 48 ejusdem.

Tercero.-Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico: marferalv71@hotmail.com, Cel. 310-4734902 – 3187-6421588, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7 CGP). Una vez aceptada tal designación Notifíquesele conforme lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, contestación que debe remitirse al correo electrónico institucional del juzgado a saber: jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Tercero. - Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días.

Cuarto. – Requerir al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que remita al despacho, certificación o prueba idónea que acredite la fecha en que se efectuó la notificación con el demandado cierto, señor ALEXANDER DORIA DELGADO, a efecto de contabilizar los términos judiciales correspondientes, o emitir los pronunciamientos a que hubiera lugar, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído

Quinto. – **NOTIFÍQUESE** como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/MKLB.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438aeb68c0b21c8f3ed64b5e017bd1ae0687af2919acbf644473acbbb66d19a**

Documento generado en 28/10/2022 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>